



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 006 Fecha (dd/mm/aaaa): 18/02/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 001 2015 00426 00	Ejecutivo Singular	FRIO Y CALOR S.A.	MILENA GOMEZ ARDILA	Auto que Aprueba Costas	17/02/2022	1	
68001 40 03 026 2017 00617 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -	ROLANDO LOPEZ ROJAS	Auto Niega Recurso Rechaza de plano reposición. Niega por improcedente Apelación	17/02/2022	1	
68001 40 03 026 2017 00621 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - CAVIPETROL-	JAIRO RUIZ FERREIRA	Auto Pone en Conocimiento Respuesta de entidades bancarias anexos 24, 26, 28 C-2.	17/02/2022	2	
68001 40 03 026 2017 00621 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - CAVIPETROL-	JAIRO RUIZ FERREIRA	Auto ordena notificar No acepta tramite de notificación.	17/02/2022	1	
68001 40 03 026 2017 00690 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAOLA CAROLINA GARCIA PINILLA	Auto reconoce personería	17/02/2022	3	
68001 40 03 026 2017 00690 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAOLA CAROLINA GARCIA PINILLA	Auto resuelve corrección providencia REQUERIMIENTO DTE	17/02/2022		
68001 40 03 026 2017 00777 00	Ejecutivo Singular	CONCESIONARIO MUNDO CROOSS	ALCIDES NAVARRO	Auto previo al decreto de medidas cautelares Requiere informe identificación de demandado	17/02/2022	2	
68001 40 03 026 2017 00777 00	Ejecutivo Singular	CONCESIONARIO MUNDO CROOSS	ALCIDES NAVARRO	Auto que decreta pruebas Advertir que de conformidad con lo establecido en el Art. 278 del CGP, se dictará sentencia anticipada sin convocar a audiencia.	17/02/2022	1	
68001 40 03 026 2017 00805 00	Monitorio	CREDITOS & AVALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CREDIAVALES S.A.S.	LUCIO PARRA PRADA	Auto resuelve renuncia poder acepta renuncia	17/02/2022	1	06

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2018 00024 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	MARELVY MOSQUERA MOSQUERA	Auto reconoce personería A la Dra. YULIANA CAMARGO GIL como apoderada de la parte demandante. Requiere por última vez a la Dra. DOLY YULEIMA PICO VELASCO designada como Curador ad litem, para que de manera inmediata se notifique de la orden de pago	17/02/2022	1	
68001 40 03 026 2018 00025 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JORGE LUIS DELGADO ACONCHA	Auto que Ordena Requerimiento	17/02/2022		
68001 40 03 026 2018 00089 00	Verbal	LUISA FERNANDA ORTIZ VASQUEZ	WILSON VESGA RIVERA	Auto de Tramite Estar a lo resuelto en auto de 28 de octubre de 2021. Advertir al demandado la posibilidad de acudir en días hábiles en horario de 8 am a 4pm a la sede del juzgado	17/02/2022	1	
68001 40 03 026 2018 00207 00	Realización de Garantia Real	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ORTIZ GARZON	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE POR DESISTIMIENTO	17/02/2022		
68001 40 03 026 2018 00239 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN	JORGE ELIECER MARTINEZ DURAN	Auto Pone en Conocimiento Respuesta de COLPENSIONES	17/02/2022	2	
68001 40 03 026 2018 00239 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN	JORGE ELIECER MARTINEZ DURAN	Auto Ordena Oficiar A NUEVA EPS, ALACALDIA DE FLORIDABLANCA y DIAN para que informen datos de ubicación del demandado.	17/02/2022	1	
68001 40 03 026 2018 00277 00	Ejecutivo Singular	MARIA HILDA VELA PINZON	ALVARO RONALDO SALAS SOLANO	Auto Pone en Conocimiento	17/02/2022		
68001 40 03 026 2018 00325 00	Realización de Garantia Real	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CAMILO ANDRES VELANDIA PEDRAZA	Auto que Ordena Requerimiento DTE	17/02/2022		
68001 40 03 026 2018 00540 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y COSNTRUCCIONES ISCANA S.A.S.	REINEL IVAN CALA LIZARAZO	Auto Nombra Curador Ad - Litem nombra curador	17/02/2022	1	13
68001 40 03 026 2018 00567 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE BOGOTA	OMAR VARGAS AMARIS	Auto que Aprueba Costas auto aprueba costas	17/02/2022	1	90
68001 40 03 026 2018 00727 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COOMULTRASAN O COOMULTRASAN	MONICA ANDREA FLOREZ MARQUEZ	Auto de Tramite ordena oficiar EPS	17/02/2022	1	04
68001 40 03 026 2019 00196 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA.	ALBEIRO HERRERA GARCIA	Auto que Ordena Correr Traslado TRASLADO EXCEPCIONES	17/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00229 00	Ejecutivo Singular	TECNIESTRUCTURAS LTDA	CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL SAN JUAN-SAN JACINTO	Auto que Aprueba Costas auto aprueba costas	17/02/2022	1	52
68001 40 03 026 2019 00229 00	Ejecutivo Singular	TECNIESTRUCTURAS LTDA	CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL SAN JUAN-SAN JACINTO	Auto de Tramite neiga solicitud secuestro	17/02/2022	2	26
68001 40 03 026 2019 00248 00	Ejecutivo Singular	PEDRO ELIAS ARIZA	ARIEL HURTADO LEON	Auto de Tramite NIEGA EMPLAZAMIENTO	17/02/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00248 00	Ejecutivo Singular	PEDRO ELIAS ARIZA	ARIEL HURTADO LEON	Auto de Tramite LIMITA MEDIDA CAUTELAR	17/02/2022	2	
68001 40 03 026 2019 00281 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE VICENTE BARRERO MORA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución ACEPTA CESION	17/02/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00281 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE VICENTE BARRERO MORA	Auto Pone en Conocimiento	17/02/2022	2	
68001 40 03 026 2019 00423 00	Realización de Garantia Real	RESPALDO FINANCIERO RESFIN	CHRISTIAN ALEJANDRO PENAGOS ARCILA	Auto que Ordena Requerimiento SIJIN	17/02/2022		
68001 40 03 026 2019 00510 00	Ejecutivo Singular	HERMELINA HERRERA DE FLOREZ	JOSE LUIS VANEGAS CARRILLO	Auto que Ordena Correr Traslado excepciones	17/02/2022		
68001 40 03 026 2019 00526 00	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS JULIO FLORES	Auto que Ordena Requerimiento DTE	17/02/2022		
68001 40 03 026 2019 00528 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL LTDA-	ALBERTO CUSPOCA PICO	Auto que Aprueba Costas auto aprueba costas	17/02/2022	1	32
68001 40 03 026 2019 00542 00	Ejecutivo Singular	M&A INVERSORES SAS	OF CONSTRUCTORES SAS	Auto que Ordena Requerimiento A TRANSITO	17/02/2022		
68001 40 03 026 2019 00551 00	Registro Civil	MARYURY TATIANA OLIVEROS TORRES	SIN DEMANDADO	Auto que Ordena Requerimiento requiere pago de aranceles	17/02/2022	1	44
68001 40 03 026 2019 00859 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE VIGILANTES INDEPENDIENTES DEL SUR LTDA - COOVISUR LTDA	CLAUDIA LUCIA CARDENAS ARDILA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	17/02/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00879 00	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	DORIS ORDUZ	Auto que Aprueba Costas aprueba costas.	17/02/2022	1	44
68001 40 03 026 2020 00041 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ALVA STELLA SANCHEZ ACELAS	Auto ordena notificar Acepta trámite de citación. Requiere continue con trámite de notificación por aviso Art. 292 CGP.	17/02/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00047 00	Ejecutivo Singular	ZARAY REYES ROSILLO	YOLANDA MORENO DE ORTIZ	Auto termina proceso por desistimiento Tácito	17/02/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00057 00	Divisorios	JOSE VICENTE REY FERRER	JORGE GALVIS ORTIZ	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERIA Y AJUSTA CONTROVERSIA	17/02/2022		
68001 40 03 026 2020 00064 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA. LTDA	NESTOR JULIO REMOLINA PAEZ	Auto decreta medida cautelar	17/02/2022		
68001 40 03 026 2020 00082 00	Ejecutivo Singular	DIEGO ALEJANDRO GARCIA MONSALVE	INGRID IBARGUEN ACOSTA	Auto termina proceso por desistimiento Tácito	17/02/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00113 00	Ejecutivo Singular	OMAR GARCES ARANDA	LUZ DARYS QUINTERO SALAS	Auto de Tramite Estar Resuelto y requiere Dte	17/02/2022		
68001 40 03 026 2020 00120 00	Ejecutivo Singular	LIDA MERCEDES RANGEL RAMIREZ	JUAN CARLOS DELGADO CAMARGO	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles Y REQUIERE DDO ACLARE	17/02/2022		
68001 40 03 026 2020 00120 00	Ejecutivo Singular	LIDA MERCEDES RANGEL RAMIREZ	JUAN CARLOS DELGADO CAMARGO	Auto que Ordena Correr Traslado EXCEPCIONES	17/02/2022		
68001 40 03 026 2020 00227 00	Ejecutivo Singular	EDWIN BAEZ ARIZA	COOMEVA E.P.S.	Auto suspende proceso ORDENA MANTENIER SUSPENSION - REQUIERE	17/02/2022		
68001 40 03 026 2020 00280 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	MYRIAM GAMBOA	Auto que Ordena Requerimiento	17/02/2022		
68001 40 03 026 2020 00342 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA	HENRY MARTIN ARCHILA HERNANDEZ	Auto que Ordena Requerimiento requiere radicacion oficio o informe correo	17/02/2022	1	37
68001 40 03 026 2020 00416 00	Ejecutivo Singular	JESUS ALFREDO MONSALVE LARGO	ELVIRA ELENA CUMPLIDO CHAPARRO	Auto termina proceso por Pago	17/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2020 00574 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JORGE ALIRIO BADILLO ARIAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Art. 372 C.G.P., para el 18 de mayo de 2022	17/02/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00574 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JORGE ALIRIO BADILLO ARIAS	Auto Pone en Conocimiento Respuesta entidades bancarias	17/02/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00022 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	MARIA ELENA RONDON GOMEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Decreta pruebas y fija fecha para el 11 de mayo de 2022 audiencia Art. 392 CGP.	17/02/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00128 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ANGELA PATRICIA SEPULVEDA GALVIS	Auto de Tramite no acepta citacion art. 291 cgp.	17/02/2022	1	24
68001 40 03 026 2021 00183 00	Verbal Sumario	INMOBILIRIA QUINTA 22	MARIA CAMILA MEDINA MARTINEZ	Sentencia de Unica Instancia	17/02/2022	1	37
68001 40 03 026 2021 00183 00	Verbal Sumario	INMOBILIRIA QUINTA 22	MARIA CAMILA MEDINA MARTINEZ	Notificacion de Sentencias Art.295 CGP	17/02/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00265 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALBA ROCIO LARROTA RODRIGUEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	17/02/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00339 00	Ejecutivo Singular	LEIDYS JOHANA VANEGAS	YAREISY VANEGAS DELGADO	Auto de Tramite acepta notificación art. 291 cpg. precisa realizar notificación aviso.	17/02/2022	1	19
68001 40 03 026 2021 00379 00	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	TILCIA MEDINA DE RUEDA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente tiene notificado por conducta concluyente, acepta abonos.	17/02/2022	1	17
68001 40 03 026 2021 00382 00	Ejecutivo Singular	WILLIAN SANCHEZ RAMIREZ	DEIBY PEREZ MARQUEZ	Auto de Tramite ordena oficiar Transito Bucaramanga	17/02/2022	1	20
68001 40 03 026 2021 00434 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA S.A.	JULIO ARMANDO TORRES GUARDO	Auto de Tramite no acepta comunicaciones como notificaciones a los demandados.	17/02/2022	1	44
68001 40 03 026 2021 00439 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	CARLOS ALBERTO SUELTA DIAZ	Auto de Tramite no acepta notificación decreto 806 de 2020	17/02/2022	1	20
68001 40 03 026 2021 00478 00	Ejecutivo Singular	GLADYS MERCEDES ARIZA PRIETO	DARWIN JOSE VELEZ GARCIA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	17/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00483 00	Ejecutivo Singular	COMPañIA DE JESUS	CHRISTIAN PAUL ARIAS RINCON	Auto termina proceso por Pago	17/02/2022		
68001 40 03 026 2021 00491 00	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ	JOSE WILLIAM MARTINEZ URIBE	Auto que Ordena Requerimiento A la parte demandante para que en el término de la ejecutoria de esta providencia allegue certificación de la empresa de mensajería en la que concrete los documentos entregados, acompañado de copia cotejada. De no atender lo anterior NO ACEPTAR trámite de notificación	17/02/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00510 00	Verbal Sumario	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	LUIS FERNANDO GARCIA RUEDA	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitución poder	17/02/2022	1	10
68001 40 03 026 2021 00528 00	Verbal Sumario	INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO S.A.S.	CARLOS EDUARDO NARANJO CHAPARRO	Auto reconoce personería reconoce personería, requiere gestiones de notificación	17/02/2022	1	21
68001 40 03 026 2021 00530 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS	Auto que Ordena Requerimiento requiere consulta BDUA previo emplazar	17/02/2022	1	23
68001 40 03 026 2021 00532 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	JORGE MARTINEZ A	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	17/02/2022		
68001 40 03 026 2021 00570 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	DENIS OVALLE SUESCUN	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución seguir adelante la ejecución.	17/02/2022	1	19
68001 40 03 026 2021 00575 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	AUGUSTO JOSE MARTINEZ RAMIREZ	Auto Ordena Entrega de Título	17/02/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00609 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JHON JAIRO ALZATE MANTILLA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución seguir adelante con la ejecución	17/02/2022	1	26
68001 40 03 026 2021 00652 00	Ejecutivo Singular	COLCOMERCIO SAS	GLORIA ISABEL DURAN REY	Auto termina proceso por Pago	17/02/2022		
68001 40 03 026 2021 00662 00	Ejecutivo Singular	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS REP: FRAY JAIRO ARMANDO CARO PORRAS	JUAN CARLOS PEREZ FLOREZ	Auto Ordena Secuestro de Bienes Muebles	17/02/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00714 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	EDGAR BARRERA GUERRERO	Auto de Tramite previo aceptar notificación, requiere origen lugar notificación	17/02/2022	1	17

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00735 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CESAR CAMIL GARCIA VANEGAS	Auto que Ordena Requerimiento requiere previo emplazar, información ADRES	17/02/2022	1	23
68001 40 03 026 2021 00739 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	MARIA ELENA LOZADA MORENO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	17/02/2022		
68001 40 03 026 2021 00785 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. - H.G. CONSTRUCTORA S.A.	ABRAHAM FEGHALI FEGHALI	Auto de Tramite acepta citación demandado, precisa realizar notificación por aviso.	17/02/2022	1	24
68001 40 03 026 2021 00800 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	BRICEIDA ACEVEDO DE MENDOZA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución seguir adelante la ejecución	17/02/2022	1	10
68001 40 03 026 2021 00865 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES COOPROFESORES	HENRY MANUEL RUBIO OCHAGA	Auto decreta medida cautelar	17/02/2022		
68001 40 03 026 2021 00902 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	TIVISAIS CHACON OCHOA	Auto decreta medida cautelar	17/02/2022		
68001 40 03 026 2021 00916 00	DESPACHOS COMISORIOS	LUIS ALVARO GOMEZ MEZA	ALVARO GOMEZ PRADA	Auto decide recurso REPONE PARCIALMENTE Y REQUIERE	17/02/2022		
68001 40 03 026 2021 00938 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	ELIZABETH DURAN DIAZ	Auto de Tramite ordena oficiar EPS	17/02/2022		
68001 40 03 026 2021 00938 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	ELIZABETH DURAN DIAZ	Auto decreta medida cautelar	17/02/2022		
68001 40 03 026 2021 00948 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ	ALEXANDER GARCIA VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/02/2022		
68001 40 03 026 2021 00948 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ	ALEXANDER GARCIA VARGAS	Auto decreta medida cautelar	17/02/2022		
68001 40 03 026 2021 00950 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE GAUDI	LUIS ERNESTO MARIN JAIMES	Auto Rechaza Demanda no subsano	17/02/2022		
68001 40 03 026 2022 00012 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OSCAR NICOLAS CARRERO CAÑAS	Auto libra mandamiento ejecutivo Hipotecario	17/02/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00059 00	Ejecutivo Singular	PARTEQUIPOS S.A.	ANDRES MAURICIO MEJIA ANGULO	Auto inadmite demanda	17/02/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00062 00	Ejecutivo Singular	AGENCIAS DE COBRANZAS CAC. ABOGADOS	CARLOS ARIEL FUENTES ARIZA	Auto inadmite demanda	17/02/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00065 00	Ejecutivo Singular	WILSON MEDINA ARAQUE	JHON EDISON ORTIZ PRADA	Auto inadmite demanda	17/02/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00069 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	SANDRA CRISTINA CHACON OSORIO	SIN DEMANDADO	Auto admite demanda APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL	17/02/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00070 00	Ejecutivo Singular	RAIMUNDO PINZON BLANCO	ALEXA BIVIANA MARTINEZ LOPEZ	Auto inadmite demanda	17/02/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00072 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL	ALEXANDER DIAZ SANCHEZ	Auto inadmite demanda	17/02/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00079 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MONVISO P H	ERIKA JOHANA APONTE CORDERO	Auto inadmite demanda	17/02/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00575-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud que antecede por la que el demandado, GIRAMUNDO S.A.S. solicita la devolución de títulos judiciales existentes a su favor. Y advertido que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación conforme con providencia del 12 de agosto de 2021. SE DISPONE:

- **DISPONER** la entrega de los depósitos judiciales constituidos y que los que se llegaren a consignar por cuenta de este proceso, a la persona o empresa a quien le afectó la medida de embargo y se le hubieran efectuado los descuentos correspondientes. Verificando a su cumplimiento que no exista embargo de remanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **06** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a821ee61b72e061aca78bc2d4ff2bbf6a808c6aa3bfb8f24c4210b842e43533

Documento generado en 17/02/2022 10:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención del escrito obrante en el PDF 12 al 14 del cuaderno principal, en el que el endosatario en procuración de la parte demandante, presenta escrito remitido desde el correo electrónico registrado en SIRNA. Por el que solicita la terminación del proceso por transacción, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los títulos judiciales existentes, a favor de las demandadas. Soportada en Transacción celebrado con LETICIA RANGEL JAIMES. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por **COLCOMERCIO SAS** en contra de **GLORIA ISABEL DURAN y LETICIA RANGEL JAIMES**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y de existir, la devolución de los títulos de depósito judicial constituidos por cuenta de este proceso. A favor del demandado que le afectó la medida. Por secretaría librar las comunicaciones del caso, verificando que al momento de su expedición no exista embargo de remanente.

TERCERO: ORDENAR al endosatario en procuración que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a la demandada que realiza el pago, LETICIA RANGEL JAIMES, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf81156b92f8ff579836fd6ffe43ec235700bfdc6fb078663bd119b12e9910e**
Documento generado en 17/02/2022 10:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00739-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C** en contra de **MARÍA ELENA LOZADA MORENO**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 5 de noviembre de 2021 (PDF 23 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Proveído de los que se notificó al demandado conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, por comunicación remitida por el despacho el 19 de enero de 2021 (PDF 26 y 27 c. 1). Quien guardo silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 5 de noviembre 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$618.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8052a0f679d0ff6cad78afda00756f33ecc4f00cc4c00e711d91a63983fa06c4**
Documento generado en 17/02/2022 10:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00280-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de emplazamiento de la demandada (PDF 24 C. 1) y advertido que la dirección a la que remite el citatorio aportado como soporte de la misma. Difiere de las señaladas en la demanda, se DISPONE:

- **NEGAR** la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, por cuanto no se acredita gestión de notificación en todas direcciones informadas en el proceso.
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., remita la notificación a las direcciones señaladas en la demanda. Esto es, Calle 35 No. 9 A-55 Bucaramanga y Calle 34 AN-A No. 8 A-2-09 torre 7 bloque A apartamento 202 Barrio Café Madrid Bucaramanga.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09773d9a334a58be69407f4f8fc4fa9dbcfe3fd55f09f79241cf355c4cce16a**

Documento generado en 17/02/2022 10:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte interesada en la diligencia Dr. CARLOS MAURO CORZO ARGUELLO (quien radica la comisión). En contra de la providencia del 13 de enero de 2022, por la cual se SUB-COMISIONA a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 13 de enero de 2022, se atendió el Despacho Comisorio No. 018 proveniente del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Bucaramanga, a fin de la realización de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio EMPRESA UNIPERSONAL ÁLVARO GÓMEZ PRADA E.U. ubicada en la carrera 27 N° 58-36 identificado con matrícula mercantil N° 05-079620-10 y Nit 8040088370 y/o la ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN GABRIEL matriculada bajo el N° 78314. Ordenada dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA bajo el radicado 68001-31-10-002-2021-00164-00 en el que es interesado LUIS ÁLVARO GÓMEZ MEZA y causante ÁLVARO GÓMEZ PRADA. Para la que se SUB-COMISIONA a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Dentro de la oportunidad legal, el mencionado interesado presenta recurso señalando que no obstante el despacho comisorio Ni. 18 contiene en su parte final una manifestación en el sentido de indicar amplias facultades para gestionar ante las autoridades administrativas lo pertinente, por ninguna parte indica que pueda sub-comisionar.

Por constancia secretarial del 19 de enero de 2022 el despacho se abstuvo de correr traslado por cuando no se encuentra trabada la Litis.

II. CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Sobre el particular, advierte el despacho que la controversia planteada se fundamenta en la orden de *subcomisión* ordenada por el despacho respecto de la diligencia que le fue conferida por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Bucaramanga.

Para definir del mismo y de manera temprana, se observa que dentro del contenido del Despacho Comisorio No. 18 y sus anexos se otorgan amplias facultades para *designar secuestre, fijar honorarios, resolver objeciones, señalar fecha y hora para la diligencia* para materializar el secuestro del establecimiento precitado. Sin que se incluya facultad **expresa** para sub-comisiona. Lo que da viabilidad a la reposición de la providencia acusada. Sin argumento adicional de procedencia.

Consecuencial a ello, procede por el despacho, solicitar al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Bucaramanga, precise si dentro de las facultades otorgadas se incluye la de Sub-comisión ante la Alcaldía de Bucaramanga. Y de no ser así, se considere la

misma, en razón de la considerable carga que se maneja por este juzgado y el hecho de contar con un servidor judicial menos que los juzgados 1 a 19 homólogos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha 13 de enero de 2022, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SOLICITAR al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA precise si dentro de las amplias facultades otorga para materialización del Despacho Comisorio No. 018 de 25 de noviembre de 2021, se incluye la de **sub-comisionar**. Y en caso contrario, se conceda la misma, considerando la excesiva carga laboral que se atiende por este juzgado, sumado al hecho de contar con un servidor menos en relación con los juzgados 1 a 19 homólogos. Y dentro de la misma oportunidad, se suministren datos de los interesados reconocidos dentro del proceso de sucesión y sus apoderados, a efectos de garantizar su participación efectiva dentro de la diligencia. Oficiar y remitir por secretaría.

TERCERO: REQUERIR al doctor CARLOS MAURO CORZO para que acredite la calidad en la que actúa.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **7f8f411fb6cdc65e1e8836731000a0d5710f827ddd1ad8154f46b109194d212d**

Documento generado en 17/02/2022 10:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00938-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud realizada en el escrito de demanda obrante en el anexo 02 página 3. Por la que la parte demandante solicita oficiar a las EPS de los demandados a efectos obtener información de su ubicación para realizar la notificación del mandamiento de pago. SE DISPONE:

- **OFICIAR** ante SALUD TOTAL EPS para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliado o cliente **ELIZABETH DURAN DÍAZ** identificada con C.C. No. 1.095.812.726. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante.
- **OFICIAR** ante la NUEVA EPS para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliado o cliente **YESID EDUARDO DURAN DÍAZ** identificado con C.C. No. 1.102.372.931 Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea01e99fc3cfd0529ce8d512ecac65eb35af4aaf950babdfc0b98b7d9638ace9**

Documento generado en 17/02/2022 10:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **EDIFICIO TORRE DE GAUDI** contra **ISABEL JAIMES DE MARÍN, CLAUDIA MILENA MARÍN y LUIS ERNESTO MARÍN JAIMES**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **EDIFICIO TORRE DE GAUDI** contra **ISABEL JAIMES DE MARÍN, CLAUDIA MILENA MARÍN y LUIS ERNESTO MARÍN JAIMES**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 006 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 18 de febrero de 2022.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d628a8404957ed90a28424ec23dc433c059b1d70dbc4922625681768f45afb7**

Documento generado en 17/02/2022 10:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial presentado por la parte demandante, remitido desde el correo electrónico informado en la demanda (PDF 16 al 19). En el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin condena en costas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por el **JESUS ALFREDO MONSALVE LARGO** en contra de **ELVIRA ELENA CUMPLIDO CHAPARRO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Por secretaría librar las comunicaciones del caso, verificando que al momento de su expedición no exista embargo de remanente.

TERCERO: ORDENAR al demandante que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a la demandada que realiza el pago, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55df3c54dd6ccfd25ea3c2c76f50d489f064f1160367d901a3a1a7dcc2c03675**

Documento generado en 17/02/2022 10:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00478-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **GLADYS ARIZA PRIETO** en contra de **DARWIN JOSÉ VÉLEZ GARCÍA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 5 de agosto de 2021 (PDF 10 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Proveído de los que se notificó al demandado conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, por comunicación remitida por el despacho el 17 de enero de 2022 (PDF 15 y 16 C. 1). Quien guarda silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 5 de agosto de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$54.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3662d93332ae1de619a6e72ce49e01cbe1acfc0b2d55c57e742cf49969edc2**
Documento generado en 17/02/2022 10:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención del escrito obrante en el PDF 16 al 17 del cuaderno principal, en el que el representante legal de la firma de abogados que actúa como apoderado de la parte demandante con facultad expresa para recibir y remitido desde el correo electrónico informado en el proceso y el actor. Solicita la terminación del proceso por pago total del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por la **COMPAÑÍA DE JESÚS** en contra de **CHRISTIAN PAUL ARIAS RINCÓN Y CAROLINA CELIS BENÍTEZ**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y de existir, la devolución de los títulos de depósito judicial constituidos por cuenta de este proceso a favor del demandado que le afectó la medida. Por secretaría librar las comunicaciones del caso, verificando que al momento de su expedición no exista embargo de remanente.

TERCERO: ORDENAR al apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a los demandados CHRISTIAN PAUL ARIAS RINCÓN y CAROLINA CELIS BENÍTEZ, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: TENER en cuenta la renuncia al término de ejecutoria respecto de la parte demandante, para los fines indicados en el artículo 119 del C. G. P.

QUINTO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a296fcabd63121a7efb6234af4a6aaa8b5dd3102b6c2130ee960b86d86d34309**

Documento generado en 17/02/2022 10:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00532-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **JORGE MARTÍNEZ ALARCÓN**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 12 de agosto de 2021 (PDF 16 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Proveído del que se notificó al demandado por aviso, mediante comunicaciones entregadas 13 de septiembre y 13 de octubre de 2021, respectivamente (PDF 16 C. 1). Quien guarda silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 12 de agosto de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$450.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1def7f6baa69357f0cccba6c725ea718a239d3cc018894f071b71a3b82303a3**

Documento generado en 17/02/2022 10:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2019-00528-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	160.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	22.300
	Total	\$	182.300

SON: CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS **(\$182.300).**


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de febrero de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **46878e3aa49b78bdcc072cfa60c33b7218cb8874e295dea39e5da15af7b4b6da**

Documento generado en 17/02/2022 06:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
RADICADO: 680014003026-2019-00551-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud de desglose de las pruebas originales aportadas por la parte interesada en este asunto (PDF 41). Advertido que para la fecha ya se profirió sentencia correspondiente. Pero no se acredita el pago de arancel judicial para el desglose. SE DISPONE:

- A costa y a favor de la parte solicitante y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. del P. **ORDENAR** el desglose de los documentos presentados con la solicitud de cancelación de registro.
- **ADVERTIR** expresamente a la interesada, que previo a su presentación en la sede judicial y para la recepción efectiva de los documentos en dicha oportunidad. Debe remitir con antelación soporte documental que acredite el pago del arancel judicial. Como requisito necesario para que se realice el desglose requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e062bf684b6ead4eb1503c06126f95d66d5a35319f2377d4a6bc17c4b51963f9**

Documento generado en 17/02/2022 06:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2019-00879-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	747.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	48.200
	Total	\$	822.700

SON: OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS PESOS (**\$822.700**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de febrero de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **5ff4ef4cf02c2116f83911991491c83b9bfd4431707b4990f27b0b9e0aad64b5**

Documento generado en 17/02/2022 06:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2018-00567-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.045.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	73.135
	Total	\$	2.118.135

SON: DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS
(\$2.118.135).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial aportado por la parte demandante, ubicado a folio PDF 84 Y 86 del expediente, donde se informa sobre abonos realizados por el demandado. Asimismo, Teniendo en cuenta la liquidación de costas a favor de la parte demandante, efectuada por la secretaría según lo establecido por los artículos 361 y 366 del C.G.P. SE DISPONE:

1. **TENER** en cuenta al momento de la liquidación del crédito, la consignación realizada por el demandado conforme con el memorial aportado por el apoderado de la parte actora (Folio PFD 84 y 86) en la siguiente fecha y valor:

Fecha	Valor
28 de octubre de 2021	\$944.272,82
28 de noviembre de 2021	\$1.223.885,58

2. Conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.
3. Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.
4. En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 006 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 18 de febrero de 2022 ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaria
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6eaaed78e4192adea070c9305482c9ecc6f61d04ddfb63bd7202ac297f6b03**

Documento generado en 17/02/2022 06:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00727-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud que antecede, por la que la parte demandante solicita oficiar a NUEVA EPS S.A. y advertido que en la consulta realizada en ADRES por el juzgado, la demandada registra como cotizante en dicha entidad. SE DISPONE:

- **OFICIAR** ante NUEVA EPS S.A. para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones físicas o electrónicas informadas por su afiliada o cliente **MÓNICA ANDREA FLÓREZ MÁRQUEZ** identificada con C.C. No. 37.552.047. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **eef754307c4593adcff9fcaefd0e426be6444c293e666cb5c401a47d3b980e3b**

Documento generado en 17/02/2022 06:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2019-00229-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.471.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	113.500
	Total	\$	3.584.500

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS **(\$3.584.500).**



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **f03cc5bdb76ad30c189dd0bf3a27781211c49c3a0e9aad7f66b58df1a603472d**

Documento generado en 17/02/2022 06:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 680014003026-2017-00805-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial que antecede por el que la Dra. VANESSA OCHOA DULCEY, manifiesta su renuncia al poder otorgado por la entidad demandante (PDF 03 a 05 del expediente digital). SE DISPONE:

- 1. **ACEPTAR** la renuncia presentada por la Dra. LIZETH VANESSA OCHOA DULCEY, al poder otorgado por la entidad ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Art. 76 del C. G. del P. Advirtiéndose que la renuncia no pone fin al poder sino cinco días después de la notificación por estado del presente auto.
- 2. **PRECISAR** a la parte demandante y a la memorialista que no obra en el expediente memorial de sustitución a favor de la Dra. MARÍA FERNANDA ORREGO LÓPEZ, sobre el que deba pronunciarse el despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **d197bb036882c0854a3026efdbfde9585777818e7349d0fc633427ba4756bea3**

Documento generado en 17/02/2022 06:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00540-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del Art. 108 del C. G. del P., sin que el demandado **CARLOS ANDRÉS OSORIO DUARTE**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago en su contra. Procede designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN	Calle 35 #19 – 41 Oficina 1008 Torre Sur Edificio la Triada Bucaramanga 3168757003 - 6569482 fernandocastillo@abogadosfc.com notificaciones@abogadosfc.com
-------------------------------------	---

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 006 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 18 de febrero de 2022. ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e624bbc0bb23daee71b08f919f9c71403b101673370aec40b0b39bdd1b71d43**

Documento generado en 17/02/2022 06:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00714-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de citación para notificación personal del demandado EDGAR BARRERA GUERRERO (folio PDF 16 C-1), de conformidad con lo previsto del Art. 291 del C.G.P., resultando **positivo**. Y considerando la respuesta que sobre la orden de embargo de salario fue remitida por el Área de Talento Humano de la Policía Nacional (PDF 10 C. 2). Realizada la consulta en la base de datos de ADRES. Y para evitar posibles nulidades procesales, por un posible homónimo. Se DISPONE:

- **PREVIO A ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación de la demandada EDGAR BARRERA GUERRERO, de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P. **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, precise el origen del conocimiento del lugar informado para notificaciones y como de trabajo del demandado EDGAR BARRERA GUERRERO.
- De guardar silencio frente a este requerimiento y bajo **responsabilidad exclusiva** de la parte demandante y su apoderado. **ACEPTAR** la gestión presentada como citación efectiva del demandado. Y **PRECISAR** a la parte actora el deber de continuar con el trámite de notificación por aviso, dirigido a la misma dirección del citatorio, conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54034ce0ac568be772b4c1fb5ab4ec22780fb45f8eb39ffb3ccc77928f2683c1**

Documento generado en 17/02/2022 06:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, dado el resultado negativo del trámite de notificación surtido (PDF 22). Ante la manifestación que no conoce otro lugar de notificación. Advertido que, dentro del pagaré base del proceso (PDF 4 C. 1), se registra número de celular del obligado, sin que se exprese motivo por el que no se gestiona notificación con empleo de dicha información. Y que, pese a la posibilidad de consulta en la entidad (formularios propios de solicitud de créditos) como en bases públicas, no se acredita por la parte interesa labor alguna para lograr un lugar de notificación. Con lo cual, asume las consecuencias procesales de su manifestación en el proceso. SE DISPONE

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. Informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta propia y en base públicas (como BDUA) o producto de las medidas cautelares, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado. Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.
- Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se **ORDENA CUMPLIR** con el **emplazamiento** de **CÉSAR CAMIL GARCÍA VANEGAS**, identificado con C.C. No. 1.065.571.352, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ed23ed0085cccde7af9c127d5c73257df1d9572cb2286e9f801d4b94573bff**

Documento generado en 17/02/2022 06:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
RADICADO: 680014003026-2021-00785-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de citación para notificación personal del demandado ABRAHAM FEGHALI FECHALI (folio PDF 21 C-1), de conformidad con lo previsto del Art. 291 del C.G.P. resultando **positivo**. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación de la demandada ABRAHAM FEGHALI FECHALI, de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P.
- **PRECISAR** a la parte actora el deber de continuar con el trámite de notificación por aviso al demandado ABRAHAM FEGHALI FECHALI, dirigido a la misma dirección del citatorio, conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **ef3121a14ac5fee40778042bb6d11fbf9c2bbca9b60dde693a7df2e28de09af0**

Documento generado en 17/02/2022 06:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00800-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA S.A.** y en contra de **BRICEIDA ACEVEDO DE MENDOZA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 22 de noviembre de 2021 (PDF 07 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a la demandada conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 3 de diciembre de 2021 (PDF 09 - C1) al correo electrónico osma1202@hotmail.com (a la que se acompaña constancia de recibido y relación de los anexos enviados, cuya correspondencia asume la parte demandante), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 22 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$2'518.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd76e1245fdcea88112e4890af4365d437085a26d0af0be537ecaf9d71d78b43**

Documento generado en 17/02/2022 06:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial que antecede, por el que se aporta el mismo trámite de notificación presentado para el 11 de noviembre de 2021 a las 5:04 p.m. y cuya constancia obra en el anexo 15 (PDF 18 y 19). Sobre el que se pronunció el despacho conforme auto del 2 de diciembre de 2021, con la consecuencia en caso de incumplimiento. A la que se hizo caso omiso. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva de la parte demandada, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y por las razones expuestas en esta providencia y en auto del 2 de diciembre de 2021.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las electrónicas). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b5cc05100aeca959b5dc8dd05d51823dfcb160669c23c5b72c7f4729639e64**

Documento generado en 17/02/2022 06:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDANDO
RADICADO: 680014003026-2021-00510-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención del mensaje de datos por medio del cual se da a conocer de la sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora (PDF 09 del expediente). Y advertido que el nuevo apoderado allega aceptación del poder sustituido. SE DISPONE:

- **ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. EISSEN RICARDO VILLAREAL FONTECHA. Y en consecuencia, **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **b658fb7bd0e7d31cb020175cc36914f7c079a199150257296a62dad0d38d9d6e**

Documento generado en 17/02/2022 06:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00528-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud obrante en el PDF 16 y 17 C. 1, por la que se allega poder otorgado por la parte actora. Y cumplido el requerimiento realizado en auto del 25 de noviembre de 2021, conforme memorial y anexo obrantes en el PDF 19 y 20. SE DISPONE:

- **RECONOCER PERSONERÍA**, a la Dra. NATHALIA ANDREA DÍAZ JEREZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que gestione la notificación de la parte demandada CARLOS EDUARDO NARANJO CHAPARRO, a efectos de proseguir con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **7eae5144789ac09684f7a8af561db3fc34084680bfeecdce724db736365db39**

Documento generado en 17/02/2022 06:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, dado el resultado negativo del trámite de notificación surtido. Ante la manifestación que no dispone de evidencia alguna que acredite del conocimiento de la dirección electrónica señalada (Art. 8 Decreto 806 de 2020). Y advertido que, pese a la posibilidad de consulta en la entidad (formularios propios de solicitud de créditos) como en bases públicas, no se acredita por la parte interesa labor alguna para lograr un lugar de notificación. Con lo cual, asume las consecuencias procesales de su manifestación en el proceso. SE DISPONE

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. Informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base propia y públicas (como BDUA) o producto de las medidas cautelares, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado. Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.
- Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se **ORDENA CUMPLIR** con el **emplazamiento** de **SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS**, identificada con C.C. No. 63.547.552, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebf63a58b01d9cc26ce07306fd59377c17ec3f91d541d60fc7e89af297d8e54**

Documento generado en 17/02/2022 06:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00570-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **DENIS OVALLE SUESCUN**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 26 de agosto de 2021 (PDF 09 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Además, mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2021 se hizo la corrección del mismo. Providencias de las cuales, se notificó a la demandada conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 25 de octubre de 2021 (PDF 15 - C1) al correo electrónico denisovalle906@gmail.com, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 26 de agosto de 2021 y su corrección del 23 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$876.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af43e52247af6d6e240289126870441b61fc8c8b6d51c964f1e27218c3542fe**
Documento generado en 17/02/2022 06:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00609-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JHON JAIRO ÁLZATE MANTILLA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 16 de septiembre de 2021 (PDF 13 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 4 de octubre de 2021 (PDF 14 al 22 - C1) al correo electrónico jhonjairoalzate76@hotmail.com, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 16 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$3'.204.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315d6e69c843a925e793395b15c643168393ad392e557574b91cc7da2e90db5c**

Documento generado en 17/02/2022 06:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00128-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de citación para notificación personal remitido a la demandada ANGELA PATRICIA SEPÚLVEDA GALVIS, a la luz de lo previsto del Art. 291 del C.G.P. Y advertido que la copia cotejada del citatorio es del 11 de octubre de 2021. Pero la guía de correo muestra firma ilegible con número de documento y sello de fecha de recibido del **18 de octubre de 2020** (PDF 23). Lo que no guarda correspondencia con la certificación emitida y pone en duda la efectividad de la citación, que podría derivar en una posible nulidad procesal. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como citación efectiva para notificación de la demandada ANGELA PATRICIA SEPÚLVEDA GALVIS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- **PRECISAR** a la parte actora el deber de realizar las correspondientes notificaciones a la dirección física de la demandada, conforme lo dispone el Art. 291 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e9b581fdaa4b560ba17fc823231f812ec7fca06480a4ba8a71225eeae5c287**

Documento generado en 17/02/2022 06:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

PROCESO DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN No. 680014003026-2021-00183-00

**DEMANDANTE: GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S GINV S.A.S - INMOBILIARIA
QUINTA 22**

DEMANDADO: MARÍA CAMILA MEDINA MARTÍNEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2021)

Se ocupa el despacho en proferir sentencia dentro del proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía adelantado por GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S GINV S.A.S INMOBILIARIA QUINTA 22 contra MARÍA CAMILA MEDINA MARTÍNEZ, respecto del bien inmueble ubicado en Calle 110 # 22 A – 78 Piso 1 Barrio Provenza - Bucaramanga - Santander.

Fundamento del mismo, se invoca como causal la mora en el pago de los cánones de arrendamiento de abril a noviembre de 2020 por el valor de \$1.250.000 de cada uno, y de diciembre de 2020 a febrero de 2021 por el valor de \$1.297.500 de cada uno.

Verificado el cumplimiento de las exigencias legales, la demanda fue admitida por auto del 16 de abril de 2021 (anexo PDF 12). Providencia de la que se notificó a la demandada MARÍA CAMILA MEDINA MARTÍNEZ, conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 25 de octubre de 2021 (anexo PDF 29 a 36 expediente digital), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Presupuestos Procesales

Los cuales se reúnen a cabalidad en este asunto, en tanto que la demanda reúne los requisitos de forma y las partes cuentan con capacidad para acudir al proceso y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

2. Fundamento Jurídico

Conforme al Art. 1546 del C.C., en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria, en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado y tratándose de contratos de tracto sucesivo, como el de arrendamiento, no siendo viable la resolución, en razón de que no es posible volver las cosas al estado anterior al contrato, se impone su terminación.

De otra parte, puede decirse que para que el contrato de arrendamiento sea válido debe cumplir tanto los requisitos generales previstos para todo acto o contrato por el artículo 1502 del C.C., como los particulares contemplados en el artículo 1973 Ibídem, es decir, consentimiento, capacidad, objeto y causa lícitos, así como conceder el goce de

una cosa y pagar un precio determinado por el goce de ese bien.

Adicional a lo anotado, faculta la Ley 820 de 2003 al arrendador para pedir unilateralmente la terminación del contrato cuando se presente mora en el pago del canon de arrendamiento o de los servicios públicos que causen la desconexión o pérdida del servicio (Art. 22-1,2).

A su vez y procesalmente prescribe el numeral 3º del Art. 384 del C. G. del P. que: “*Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución*”; reduciéndose a éstos presupuestos la procedencia de las pretensiones en los procesos de restitución de tenencia y que se suma a la imposibilidad para escuchar al demandado en el proceso, cuando el fundamento de la demanda sea la mora en el pago de lo pactado (inciso 2º- numeral 4 ibídem).

3. Marco Fáctico

En el asunto sometido a estudio por parte de GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S GINV S.A.S INMOBILIARIA QUINTA 22, se tiene probado lo siguiente:

Uno, la existencia del contrato de *arrendamiento de inmueble para vivienda*, suscrito el 29 de noviembre de 2019 entre GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S GINV S.A.S INMOBILIARIA QUINTA 22 – como arrendadora – y MARÍA CAMILA MEDINA MARTINEZ– como arrendataria – (páginas 4 a 16 anexo 03).

De igual manera y analizado el contenido de dicho contrato se observa que reúne los requisitos generales para su validez, como son: *consentimiento, capacidad, objeto y causa lícita* (Art. 1502 del C. C.), así como el requisito esencial del contrato de arrendamiento, que además de su objeto, se define con la fijación del canon o valor del arrendamiento. Requisitos que se cumplen en razón de que los contratantes son capaces, representados legalmente por la persona que suscribe el documento, expresaron su voluntad frente a cosa y renta, respecto del inmueble ubicado en en Calle 110 # 22 A – 78 Piso 1 Barrio Provenza - Bucaramanga - Santander.

Dos, de acuerdo con la manifestación de la parte demandante se tiene que la arrendataria incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde octubre abril a noviembre de 2020 por el valor de \$1.250.000 de cada uno, y de diciembre de 2020 a febrero de 2021 por el valor de \$1.297.500 de cada uno (según lo consignado en los hechos 3º y 4º de la demanda), sin que, por parte de la obligada, se desvirtuara esta afirmación en atención de la carga probatoria que se le impone. Por lo que, en consecuencia, es claro colegir que la mora aducida se presentó de manera cierta y resulta aceptable conforme a la información consignada en la demanda, al no acreditarse pago alguno dentro del presente trámite, circunstancia fáctica que se suma a la ausencia de oposición en término para excepcionar de mérito (inciso 4º del artículo 167 del C. de G.P.).

Tres, de acuerdo con la cláusula décima quinta del contrato, el incumplimiento o cumplimiento tardío en las obligaciones del arrendatario da derecho al arrendador para dar por terminado el contrato (página 08 anexo 03).

Cuatro, notificada en debida forma la parte demandada MARÍA CAMILA MEDINA MARTINEZ, del auto de admisorio de la demanda. No presentó contestación a la

demanda ni contradicción a la misma. Por lo que no existe oposición legal a las pretensiones planteadas y en tal virtud, impera ordenar la terminación del contrato de arrendamiento. Con la consecuente condena en costas a cargo al extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado por GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S GINV S.A.S INMOBILIARIA QUINTA 22 en calidad de arrendadora y MARÍA CAMILA MEDINA MARTINEZ en calidad de arrendataria respecto del bien ubicado en Calle 110 # 22 A – 78 Piso 1 Barrio Provenza - Bucaramanga - Santander.

SEGUNDO: ORDENAR EL LANZAMIENTO de la demandada MARÍA CAMILA MEDINA MARTINEZ, del bien ubicado en Calle 110 # 22 A – 78 Piso 1 Barrio Provenza - Bucaramanga - Santander.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia, restituya voluntariamente a la parte demandante la tenencia del referido inmueble. Superado este lapso sin cumplir con lo ordenado se dispondrá lo pertinente para su restitución, previa solicitud de la parte actora.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Liquidense por secretaría. Incluir la suma de \$778.500 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura; a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada.

QUINTO: NOTIFICAR por estados la presente providencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archivar el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4578495c779063e1ef69976e73fc144b9064d560c9d2eba37cf5b22ba768d11**

Documento generado en 17/02/2022 06:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00339-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de citación para notificación personal de la demandada YAREISY VANEGAS DELGADO (PDF 16 a 18 C-1), de conformidad con lo previsto del Art. 291 del C.G.P. y **resultando positivo**. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación de la demandada YAREISY VANEGAS DELGADO, de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P.
- **PRECISAR** a la parte actora el deber de continuar con el trámite de notificación por aviso al demandado YAREISY VANEGAS DELGADO, dirigido a la misma dirección del citatorio, conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **318d6faa1824ff2eb164e6af64bf5d0a1485ec6d81bfb06e7150824b3bfaddb9**

Documento generado en 17/02/2022 06:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial que antecede, por el que el demandado ROBINSON LIPEZ RUEDA con nota de presentación personal, manifiesta que conoce del proceso y del auto que libra mandamiento de pago en su contra (PDF 14 C-1). Y la comunicación remitida por la parte demandante, en la que informa de un abono realizado por dicho demandado (PDF 16 C. 1). SE DISPONE:

- **TENER POR NOTIFICADO** por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P. al demandado **ROBINSON LIPEZ RUEDA**. La cual surte efectos desde la fecha en que fue presentado el escrito en la secretaría del juzgado, es decir, desde el **25 de noviembre de 2021** (anexo PDF 13 y 14 C. 1).
- Por secretaría verificar el cumplimiento de los términos de traslado con observación especial de lo reglado por el Art. 91 y 118 del C. G. P. previo a ingresar el expediente al despacho para definir lo pertinente.
- **TENER** en cuenta al momento de la liquidación del crédito, la consignación realizada por el demandado conforme al memorial aportado por el apoderado de la parte actora (Folio PFD 16 C-1) en la siguiente fecha y valor:

Fecha	Valor
21 de enero de 2022	\$300.000,00

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18546f3c5f7e89755393a8f02de769a943b5bbcf0a9f4108031e88f4af8f5912**

Documento generado en 17/02/2022 06:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de secuestro del inmueble (PDF 36) y advertido que no obra en el expediente respuesta positiva o negativa de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ni constancia de pago de los derechos de registro. No es dable atender de lo pretendido. De otra parte y vistas las guías de correo dirigidas a la dirección de residencia y de trabajo de los demandados, con **resultado negativo** (PDF 39). El informe de nuevas direcciones de los demandados (PDF 41). El trámite de notificación dirigido al correo electrónico torguman@hotmail.com, bajo el encabezado de citación JULIO ARMANDO TORRES GUARDO y contenido del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con anexos auto mandamiento y demanda ejecutiva (página 2 a 4 PDF 43). De los que se desconoce si incluyen la **totalidad de anexos** (auto inadmisorio y subsanación, además). Gestión similar al correo dagelamar@hotmail.com para DAGELA MARGARITA ESCORCIA MELÉNDEZ pero dirigida al precitado demandado (página 5 a 7 PDF 43). Y citaciones con resultado negativo (página 8 a 15 PDF 46). SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que acredite el pago de los derechos de registro y gestión desplegada de su parte para la inscripción de la medida de embargo sobre el bien objeto de cautela. Como presupuesto para hacer seguimiento de rigor y definir del secuestro del mismo.
- **REQUERIR** a la demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación de la empresa de mensajería en la que se concrete los documentos entregados en el correo electrónico torguman@hotmail.com el **25 de enero de 2021** dirigido a **JULIO ARMANDO TORRES GUARDO**, acompañada de copia cotejada de los mismos. Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente el trámite de notificación acreditado.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva de la demandada DAGELA MARGARITA ESCORCIA MELÉNDEZ remitida al correo dagelamar@hotmail.com. Por estar dirigida a otro demandado. Y **ADVERTIR** a la demandante que de optar por dicho medio debe aportar las evidencias correspondientes, que indiquen que dicho buzón corresponde a la misma, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- **PRECISAR** a la interesada que, para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso. Acorde lo reglado en el Art. 291 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54976ee59fc9376467dc82934339c73e7893640a422011dd67a9e78913507976**

Documento generado en 17/02/2022 06:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00342-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de requerimiento pretendida por la parte demandante respecto de COOSALUD EPS (PDF 34). Y advertido que por el interesado no se acredita la radicación del oficio No. L0119 del 22 de julio de 2021 ante dicha entidad. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que previo a atender su solicitud, acredite la radicación del oficio dirigido a COOSALUD EPS S.A. O informe correo electrónico de la entidad, para proceder por el despacho como dispone el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de febrero de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **eb46c6ab4a10cd4a73e4f1958d29bafdefedaec38d84ac09f0ef271444aa66a2**

Documento generado en 17/02/2022 06:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00239-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención de la respuesta dada por COLPENSIONES donde informa que la radicación de la solicitud es 2021_12959041, con la que se puede realizar consulta de estado de la misma. Se DISPONE:

- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por COLPENSIONES, obrante anexos 14 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42d4fde40a24aec18981ddaab2dc4a1b0014a46d82dc518440cb7869217790a1
Documento generado en 17/02/2022 06:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00621-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de citación y notificación por aviso realizada al demandado JAIRO RUIZ FERREIRA dirigido a la [carrera 21 B No. 26 A-09 Villa Campestre de Girón](#) (anexo 04 C. 1). Advertido que en el citatorio se indica un término de 5 días para comparecer al despacho. Y con el aviso no se presenta copia cotejada de la providencia notificada, para cumplir con lo previsto por el Art. 292 del C. G. P., Además, que señala de forma errada la categoría del Juzgado (Juzgado Veintiséis Civil del *Circuito* de Bucaramanga). Y visto el trámite de notificación con resultado **negativo** para el demandado ANDRÉS RUIZ FERREIRA, sin solicitud al respecto. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** trámite de notificación del demandado **JAIRO RUIZ FERREIRA** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- **REQUERIR** a la parte actora para que realice nuevamente el trámite de citación señalando el término cierto que señala el Art. 291 del C. G. P. y de ser procedente la notificación por aviso. Teniendo especial cuidado en los datos del juzgado que conoce del proceso, como los propios del mismo.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las electrónicas). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación **sólo** puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53946e47059926278cd65bfd954b3f0bf551a03629128f32a630216698a2c158**

Documento generado en 17/02/2022 06:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00777-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas, conforme la solicitud de pruebas de las partes y en aras de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la actuación procesal y acorde con lo dispuesto en el numeral 2, parágrafo segundo del Art. 278 del C. G. del P., se Dispone:

- **Decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:**

1. PARTE DEMANDANTE: MUNDO CROSS LTDA.

- a. Documental:** Los documentos aportados con la demanda y subsanación los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

2. PARTE DEMANDADA: CURADOR AD LITEM DE VALERIA ANDREA SÁNCHEZ ARIAS y ALCIDES NAVARRO

No hizo solicitud.

- **ADVERTIR** a las partes que acorde con reglado por el Art. 278 numeral 2 del C. G. P., habrá lugar a dictar sentencia anticipada – por escrito – sin convocar a audiencia para agotar las demás etapas procesales.
- En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332dad81e6045624f1035b70fce51556bd93638fae32902833431e2df6c294b9**

Documento generado en 17/02/2022 06:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00024-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención de los memoriales presentados por la parte demandante, por los que allega soporte de trazabilidad del poder otorgado por la entidad (anexos 30 a 31). De la solicitud de relevo elevada por la Curadora designada por estar actuando en más de 5 procesos, allegando los mismos soportes que fueron analizados en auto de 28 de octubre de 2021 (anexos 32 a 33). Y visto el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, por el que solicita se releve al Curador. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la **revocatoria** del poder conferido a la Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA como apoderada de la parte demandante y conforme lo consagrado en el Art. 76 del C. G. P. Y **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL, como apoderado especial de BAGUER S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 del C. G. P.).
- **ESTAR** a lo resuelto en auto de fecha 28 de octubre de 2021.
- **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la auxiliar de justicia Dra. **DOLY YULEIMA PICO VELASCO** para que de manera *inmediata* se notifique de la orden de pago proferida el 12 de febrero del 2018 (fls 22 al 23 – páginas 346-35 C. 1), acorde lo ordenado en auto 13 de enero del 2021. So pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría remitir los documentos necesarios para surtir su notificación de acuerdo con la normatividad vigente al correo electrónico registrado en SIRNA (aceptada la designación). Comunicar por secretaría y gestionar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab80d01a85610d7d946783f0355b845dc44923e84786083facee3c32eab4b571**

Documento generado en 17/02/2022 06:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**
RADICADO: **680014003026-2018-00089-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial e insistencia del señor WILSON VESGA RIVERA, para que se remita copia del expediente. Y advertido que por auto del 28 de octubre de 2021 se requirió al mismo para que remitiera su cédula de ciudadanía escaneada por las dos caras a efectos de verificar su identidad y poder contestar el correo remitido desde el 25 de octubre de 2021. SE DISPONE:

- **ESTAR A LO RESUELTO** en auto de fecha 28 de octubre de 2021 , a efectos de cumplir con la notificación y poder dar acceso al expediente digital.
- Por secretaría remitir copia de esta providencia y del auto de 28 de octubre de 2021, como respuesta al memorialista.
- **ADVERTIR** al señor WILSON VESGA RIVERA, de la posibilidad actual de acudir en días hábiles en el horario de 8 a.m. a 4 p.m., jornada continua en la sede del juzgado. Para exhibir el original de su documento de identificación y acceder al expediente por remisión al correo que informe en esa oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **98b51f265bd2c93692c2cb99bd1299cdf918d99cb02ceeaeb39fd449d70a09d4**

Documento generado en 17/02/2022 06:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 683074089001-2015-00426-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	27.840
2°	NOTIFICACIONES	\$	
	Total	\$	27.840

SON: VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS **(\$27.840).**


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial obrante en el PDF 28 y soporte de pago del PDF 32. El primero, por el que se acredita pago de los gastos de curaduría y el segundo, de consignación en depósito judicial del valor que se liquida por costas. Y practicada la liquidación correspondiente por secretaría. Se DISPONE:

- Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho.
- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** del curador ad-litem que representa a la parte demandada y de la misma, el contenido de los documentos obrantes en los PDF 28 y 32.
- Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 006 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 18 de febrero de 2022

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **9122e3d837364518c6f48c02dda6f73b72794c981c992f3c78e0f6f7238b721e**

Documento generado en 17/02/2022 06:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención del recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia anticipada proferida el 14 de octubre de 2021 (anexos 33 y 34 del C-1). Considerando lo reglado por el Art. 285 del C. G. P. en armonía con el Art. 318 ibídem, según los cuales la sentencia no es objeto de reposición. Y que por la cuantía del proceso el mismo se tramita en única instancia, conforme dispone el Art. 17 del mismo ordenamiento. Se DISPONE:

- **RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.
- **NEGAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **c17b5b88b097ed44f5aaadaf05c4fb3ba4a952d3499bf2abb5832b10ffcece28**

Documento generado en 17/02/2022 06:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00621-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vistas las respuestas dadas por las entidades Bancarias BBVA, DAVIVIENDA y FALABELLA, con resultado **negativo** frente a la medida de embargo comunicada (PDF 24, 26 y 28). SE DISPONE:

- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante, el resultado de las medidas cautelares decretadas, conforme respuestas remitidas por las entidades bancarias BBVA, DAVIVIENDA y FALABELLA, (PDF 24, 26 y 28).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3fa91e0aed339cd4f0b806e7b771ff3c3976b3a06b46bd589520771eb601304

Documento generado en 17/02/2022 06:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH** contra **ALEXANDER DÍAZ SÁNCHEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Allegue, certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH, actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
- 2. Remita la subsanación de la demanda desde el correo electrónico registrado en SIRNA por el apoderado, al igual que el resto de los memoriales, de lo contrario no será tenida en cuenta.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55b93cb5a0868116370053036d8e58abccd68b2d0fe467befed2cb96fce6c5f**
Documento generado en 17/02/2022 06:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MONVISO PH** contra **ERIKA JOHANA APONTE CORDERO y CÉSAR AUGUSTO CASTILLO BAYONA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue, certificado de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MONVISO PH, actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
2. Acredite, que el poder adjunto con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el certificado de existencia y representación por la entidad demandante a la dirección electrónica del apoderado. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal (Art 74 C. G. P. y Art. 5 decreto 806 de 2020).
3. Aclare, por qué señala en el acápite de pruebas, original certificado de deuda expedido por la representante legal, si ésta fue presentada por correo electrónico y lo aportado son copias digitales del mismo.
4. Aclare, por qué señala en el acápite de anexos, copia de la demanda para archivo del juzgado; copia de la demanda y sus anexos para el traslado como si se tratara de originales, si ésta fue presentada por correo electrónico.
5. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo – certificado de deuda – base de la presente demanda.
6. Indique, las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d2113622b1a1e0cb923c0fe8d898479f0d2007197b0c7ccfb6f06ecd8a1a53**

Documento generado en 17/02/2022 06:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00265-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ALBA ROCÍO LARROTA RODRÍGUEZ**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 6 de mayo de 2021 (PDF 13 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a la demandada a través de Curador ad litem conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 13 de octubre de 2021 (PDF 29 C. 1) al correo electrónico yennyvortiz@hotmail.com, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 6 de mayo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$1'770.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f752655472dc0312a76d38c373c396a2a5cd035df61bed0b6c0a2f02f7cf928d**

Documento generado en 17/02/2022 06:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00491-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación al demandado JOSÉ WILLIAM MARTÍNEZ URIBE remitido al correo electrónico reportado josewilliamuribe@hotmail.com (anexos 13 y 14 C-1). Al que se acompaña certificación de entrega de la empresa de servicio postal autorizada. Pero no se aporta con el vínculo de apertura o copia cotejada de los documentos entregados al destinatario. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación de la empresa de mensajería en la que se concrete los documentos entregados en el correo electrónico josewilliamuribe@hotmail.com el **19 de octubre de 2021** dirigido, acompañada de copia cotejada de los mismos. Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente el trámite de notificación acreditado.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657c6d8d281c223619ec2d7e4ccfac7e7dab1b2fbb363de52041e7580255d2a0**

Documento generado en 17/02/2022 06:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PARTEQUIPOS S.A.S.**, contra **ANDRÉS MAURICIO MEJÍA ANGULO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la entidad demandante, así como de su representante legal, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Indique, las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P.
3. Acredite la facultad que le asiste a la gerente suplente para actuar en representación de la entidad demandante y el fundamento por el cual, no es posible hacerlo por el gerente principal.
4. Estime, claramente la cuantía conforme lo exige el numeral 9 del Art. 82 del C.G.P., advirtiéndose que de conformidad con lo puntualizado en el numeral 1º del Art. 26 ibídem, para los procesos ejecutivos esta se determina por el valor de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, sin tener en cuenta los intereses que se causen con posterioridad a la misma.
5. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor – pagaré – base de la presente demanda.
6. Aclare cuál apoderado ejercerá la representación de la entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Art. 75 del CGP

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1022d32aec239fba2eafae5a662a2e91731b2edd76539e73a4c7bcb472d253c**
Documento generado en 17/02/2022 06:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CONCRETOS DEL ORIENTE SAS y CARLOS ARIEL FUENTES ARIZA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. En la pretensión 3 especifique la tasa de los intereses de plazo por los cuales solicita el valor de \$6'647.497, de conformidad con el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.
2. Estime, claramente la cuantía conforme lo exige el numeral 9 del Art. 82 del C.G.P., advirtiéndose que de conformidad con lo puntualizado en el numeral 1º del Art. 26 ibídem, para los procesos ejecutivos esta se determina por el valor de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, sin tener en cuenta los intereses que se causen con posterioridad a la misma.
3. Indique, las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 006 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1c3750cf1e75841a7520b7d3ba24f4e0cf408410676327e024770c7a86db3a**
Documento generado en 17/02/2022 06:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **WILSON MEDINA ARAQUE** contra **JHON EDISON ORTIZ PRADA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique el municipio de la dirección de notificaciones del apoderado demandante.
- 2. Allegue copia digital de la letra de cambio por las dos caras en formato Pdf
- 3. Aclare el número de identificación del Apoderado demandante, toda vez que en el cuerpo de la demanda lo señala como 1.098.665.501 y en el espacio de la firma como 1. 1098.665.501.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f04d9ce7685f63496c663e4d59fdc49c65ff266c709c65f7874eab6ce25f430**

Documento generado en 17/02/2022 06:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003026-2022-00069-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Al despacho la solicitud de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** remitida por la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, tras fracasar la negociación de pasivos promovida por **SANDRA CRISTINA CHACÓN OSORIO**.

De conformidad con lo consagrado en la parte final del parágrafo del Art. 563 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de plano la apertura del procedimiento liquidatario promovido por **SANDRA CRISTINA CHACÓN OSORIO** – persona natural no comerciante.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIÉRREZ** (Carrera 29 # 51-03 Bucaramanga, Tel. 6996580, 3183586034, msolano_gutierrez@hotmail.com, quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia. Y fijar como honorarios provisionales la suma de \$200.000, los cuales deberán ser consignados dentro de los 3 días siguientes, en la cuenta de este despacho No. 680012041026.

TERCERO: ORDENAR al liquidador, cumplir con la notificación que dispone el numeral 2 del Art. 564 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR al liquidador actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión.

QUINTO: OFICIAR a los juzgados que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la presente liquidación patrimonial. Verificar para su incorporación, lo reglado por el Art. 564 numeral 4 del C. G. P.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores de **SANDRA CRISTINA CHACÓN OSORIO**, que sólo podrán pagar a la liquidadora designada **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIÉRREZ**, advirtiéndole expresamente que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

SÉPTIMO: DAR aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 564 ídem y, en consecuencia, se ordena atender el emplazamiento en la forma y términos establecidos en el Art. 108 ídem en correspondencia con la norma procesal vigente para el momento de su realización. De hacerse por publicidad en medio masivo de comunicación, emplear el periódico La República o el Tiempo, o una radiodifusora nacional como Caracol Radio o RCN Radio. Y advertir a la interesada que la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se cumplirá por secretaría previa petición de parte.

OCTAVO: PREVENIR expresamente a todos los acreedores y al deudor, sobre los efectos de la apertura de la liquidación, conforme lo señalado en el Art. 565 del C.G.P.

NOVENO: LIBRAR por secretaría oficio a la Dirección Ejecutiva y Consejo Seccional con el fin que se remitan los procesos ejecutivos en contra del deudor. Y dejar a disposición en el expediente para que sea gestionado por la parte interesada.

DÉCIMO: REQUERIR al deudor SANDRA CRISTINA CHACÓN OSORIO para que acredite documentalmente los ingresos mensuales que percibe actualmente. Como soporte y base de una posible propuesta de pago de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMO PRIMERO: PRECISAR que en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29249fd68039bfa9261a2a45bfbf14c576135745f6f4f72115276b10acdce941**

Documento generado en 17/02/2022 06:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **RAIMUNDO PINZÓN BLANCO** contra **ALEXA BIVIANA MARTÍNEZ LÓPEZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Aclare, por qué señala en el acápite de anexos, que aporta copia de la demanda para archivo; copia de la demanda para el traslado como si se tratara de originales, si ésta fue presentada por correo electrónico.
- 2. Aclare por qué señala en el acápite de anexos póliza por valor de menor cuantía, si este documento no se aportó con la demandada digital.
- 3. En lo sucesivo aporte los anexos de manera ordenada, de tal forma que se pueda consultar sin que haya necesidad de girar; ya que los presentados dificultan su lectura adecuada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f58215ceecc5f113974d21608c252a5659ae2e9a1887e5f65108892a055c28**

Documento generado en 17/02/2022 06:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00047-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P.

Consideraciones

Por auto de 23 de septiembre de 2021 se ordenó requerir a la parte demandante para cumplir con la carga procesal de notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada YOLANDA MORENO DE ORTIZ. Término que se dejó vencer en silencio a pesar de que el mencionado auto se remitió al demandante al correo registrado en la demanda. Sin que exista petición actual de medidas o cautelas decretadas.

En ese sentido y cuando quiera que por las partes, no cumple con los deberes procesales que se le imponen, faculta el Art. 317-1 del C. G. del P. para que se le requiera a fin de que atienda la carga que corresponda, dentro del término legal de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la citada norma, es decir, se declare desistida tácitamente la respectiva actuación; todo ello, en tanto que los interesados en la actuación no pueden dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando consideren que deben impulsar el trámite, ya que su inactividad acarrea la sanción así mencionada.

Fundamento en lo anterior y examinado el expediente, se advierte de manera clara, que la etapa procesal en la que se encuentra el asunto, presenta inactividad dado el incumplimiento de la parte demandante para atender las cargas procesales para las que fue requerida; razón por la cual, puede concluirse que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P. y no hace presencia la excepción que señala el inciso 2º de la misma norma, por lo que procede dar aplicación a la consecuencia procesal allí indicada.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO** adelantado por **ZARAY REYES ROSILLO** en contra de **YOLANDA MORENO DE ORTIZ**

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, ARCHIVAR del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4e530c00913fd86ec05168fef2660c8f844fc9fd0161a0c211a44cbb446a6f**

Documento generado en 17/02/2022 06:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00082-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P.

Consideraciones

Por auto de 23 de septiembre de 2021 se ordenó requerir a la parte demandante para cumplir con la carga procesal de notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada INGRID IBARGÜEN ACOSTA. Término que se dejó vencer en silencio a pesar de que el mencionado auto se remitió al demandante al correo registrado en la demanda. Sin que exista petición actual de medidas o cautelares decretadas.

En ese sentido y cuando quiera que por las partes, no cumple con los deberes procesales que se le imponen, faculta el Art. 317-1 del C. G. del P. para que se le requiera a fin de que atienda la carga que corresponda, dentro del término legal de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la citada norma, es decir, se declare desistida tácitamente la respectiva actuación; todo ello, en tanto que los interesados en la actuación no pueden dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando consideren que deben impulsar el trámite, ya que su inactividad acarrea la sanción así mencionada.

Fundamento en lo anterior y examinado el expediente, se advierte de manera clara, que la etapa procesal en la que se encuentra el asunto, presenta inactividad dado el incumplimiento de la parte demandante para atender las cargas procesales para las que fue requerida; razón por la cual, puede concluirse que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P. y no hace presencia la excepción que señala el inciso 2º de la misma norma, por lo que procede dar aplicación a la consecuencia procesal allí indicada.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO** adelantado por **DIEGO ALEJANDRO GARCÍA MONSALVE** en contra de **INGRID IBARGÜEN ACOSTA**

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8960860e9e076483f663206e8f0ff4934af7cd7a9d139ec4c39ab45baeefc3f1**
Documento generado en 17/02/2022 06:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00574-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención de las respuestas dadas por las entidades bancarias obrantes en los anexos 04 a 11 del C. 2, así: **positiva** sin saldo del BANCO BBVA, con límite de inembargabilidad de BANCO CAJA SOCIAL y **negativa** del BANCO AGRARIO. Se DISPONE:

- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante a, las respuestas dadas por las entidades bancarias obrante en anexos 04 a 11 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36dcdcbcb80ed6fab7236a8301d437634a392a90293ed30d284aff9312d62a308
Documento generado en 17/02/2022 06:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00574-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Siendo el momento procesal oportuno, se fija el día **18 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia inicial establecida en el artículo 372 en concordancia con el numeral 2º del Artículo 443 del Código General del Proceso, por cuanto se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía.

- **ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que debe concurrir a la misma a fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).
- **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente. Pues es allí donde se enviará el link para unirse la reunión. **PRECISANDO** a los apoderados el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.
- **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, en atención de las medidas administrativas dispuestas durante el tiempo de emergencia sanitaria. La audiencia se realizará de manera virtual. Para lo cual, por secretaría se cumplirá con las comunicaciones que faculta el inciso 2º del Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111a40f083ef3980b0b5431c224ce861411d63f9db2dc8bcd3912d0426a367fd**

Documento generado en 17/02/2022 06:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas, se fija el día **11 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2º del Art. 443 del C. G. del P. y se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

1. PARTE DEMANDANTE

- a. Documental:** Los documentos aportados con la demanda y la subsanación, los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.
- b. Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de parte de la demandada MARÍA HELENA RONDÓN GÓMEZ que practicará la parte demandante dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P.

2. PARTE DEMANDADA MARÍA HELENA RONDÓN GÓMEZ

- a. Documentales:** No se aportaron con la Contestación de demanda.
- **ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que en la audiencia corresponde presentar los documentos y los testigos. Y, además, deben concurrir a fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).
- **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que, como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente. Pues es allí donde se enviará el link para unirse la reunión. **PRECISANDO** a los apoderados el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.
- **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, en atención de las medidas administrativas dispuestas durante el tiempo de emergencia sanitaria. La audiencia se realizará de manera virtual. Para lo cual, por secretaría se cumplirá con las comunicaciones que faculta el inciso 2º del Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8915262b985207be822be01ea39a7e8d5780dc469753431704e995201c90c86**

Documento generado en 17/02/2022 06:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00239-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud elevada por la parte demandante para que se oficie ante NUEVA EPS, la ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA y la DIAN para que suministren información de la demandada (PDF 12 C. 1). Previo a considerar la inclusión de datos en el registro nacional de personas emplazadas, SE DISPONE:

- **OFICIAR** ante NUEVA EPS, la ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA y la DIAN para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliado y/o empleado **JORGE ELIECER MARTÍNEZ DURÁN**, identificada con C.C. No 91.156.498. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante (directamente o suministrando correo electrónico de las entidades señaladas para proceder por el despacho como dispone el Art. 11 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **e5bc42981643c51910e06ab793166123d92e6c01f69e4721c906aab8724c8fe1**

Documento generado en 17/02/2022 06:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00281-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre la de cesión del crédito celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. y RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S. SIGLA GRUPO REINCAR S.A.S.

La cesión del crédito se define en el Art. 1960 y SS del C. C., y respecto de los títulos valores – como el que se ejecuta (pagaré) – si bien el Art. 1966 del C. C señala que las normas de tal figura no son aplicables a esta clase de documentos (títulos valores). El Código de Comercio en su Art. 652 contempla la posibilidad de transferir los mismos por medio diferente al endoso, entendiendo dicho mecanismo alternativo como una cesión ordinaria como la regulada en el Código Civil. Norma posterior y especial que como tal debe observarse en preferencia.

En ese orden y como quiera que en el presente proceso la cesión realizada por BANCOLOMBIA S.A. se presenta sin que la litis se encuentre trabada. Esto es, antes de la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada. Y respecto de una obligación aceptada por la parte demandada. Se está frente a una cesión del crédito y no de derechos litigiosos, siendo aceptable de ese modo la solicitud planteada. Por lo que es viable tener al cesionario – RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S. SIGLA GRUPO REINCAR S.A.S. - como ejecutante desde el momento de la transferencia del documento crediticio, por ser el titular de los derechos en él incorporados. La que se dejará en conocimiento del ejecutado, , con la notificación por estado de esta providencia en tanto que el demandado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el inciso 2º del artículo 94 del C. G. P¹.

Conforme con lo anterior, se advierte que no es necesaria la aceptación de la cesión de crédito por parte del deudor para que la misma se perfeccione. En tanto que en este caso, no se ha notificado de la orden de pago y como el título no se encuentra en poder del ejecutante se impide el endoso como corresponde. Por lo que se impone, como se dijo, aceptar la cesión en los términos del Art. 652 del C. Co. Y considerar viable la sucesión procesal de conformidad con el Art. 68 del C. G. del P.

De otra parte, revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 14 de octubre de 2021 (página 60-61 PDF 01 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 6 de octubre de 2021 (PDF 22 C1 expediente digital), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como cesionario a RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S. SIGLA GRUPO REINCAR S.A.S. respecto de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a BANCOLOMBIA S.A. dentro del presente proceso. Y por tanto, a partir de la fecha se tiene al cesionario como demandante en la presente ejecución.

¹ C. S. de J. Sala de Casación Civil – M. P. Dr. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ SC14658-2015 Radicación nº 11001-31-03-039-2010-00490-01 de 23 de octubre de 2015.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al demandado con la notificación por estado de la misma. En tanto que el obligado JOSE VICENTE BARRERO MORA se encuentra notificado de la orden de pago conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 6 de octubre de 2021.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 27 de octubre de 2020.

CUARTO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

QUINTO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$1'238.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **5a5d40e0bb2a949306c72ed720b7d10df4926c4cbb9c22fe6b0f91c4db351016**

Documento generado en 17/02/2022 06:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00281-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención de la nota devolutiva remitida en atención de la orden de embargo decretada sobre el inmueble con M. I. 300-223925, en razón a que el demandado no es el titular. Se DISPONE:

- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (folio 4 a 7 C. 2).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88b9bd6c95dc4792da42ab59a391cc39a4356deb80cfe7bc5493a7e97da6568**
Documento generado en 17/02/2022 06:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por la Dra. JOHANNA VICTORIA ÁLVAREZ CORTÉS en el que informa que reasume el poder (PDF 20 y 21). Y el obrante en los anexos 22 a 23 donde acredita que el correo corresponde a la demandada. Se aceptará la petición y se tendrá por notificada de acuerdo con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Consecuencial a esto y revisado el expediente del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por la **COOPERATIVA DE VIGILANTES DEL SUR LTDA- COOVISUR LTDA** contra **CLAUDIA LUCÍA CÁRDENAS ARDILA**, se tiene que mediante auto del 28 de enero de 2020 (folio 40 y 41 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a la demandada conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 28 de septiembre de 2021 (PDF 18 expediente digital), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por reasumido el poder inicial presentado con la demanda. Y RECONOCER personería jurídica a la Dra. JOHANNA VICTORIA ÁLVAREZ CORTÉS como apoderada especial de la demandante COOPERATIVA DE VIGILANTES DEL SUR LTDA- COOVISUR LTDA. En los términos del poder conferido (Art. 75 s.s. C. G. P.).

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 28 de enero de 2020.

TERCERO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

CUARTO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$281.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe5ed7aa20632e7bbc08179eb2022c3de2bf767c7ac4ee3af50600b79e05435**

Documento generado en 17/02/2022 06:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00041-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de citación para notificación personal a la demandada ALVA STELLA SÁNCHEZ ACELAS, surtida de conformidad con lo previsto del Art. 291 del C.G.P. y con resultado positivo (PDF 04). Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación personal a la demandada ALVA STELLA SÁNCHEZ ACELAS de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P.
- **PRECISAR** a la parte actora el deber de continuar con el trámite de notificación por aviso, dirigido a la misma dirección del citatorio, conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **3e5622e2a7726b7f5097a4ed289c138cc0366cdd725a3276ff18ba5a46b41d9c**

Documento generado en 17/02/2022 06:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud emplazamiento de WALTER ALBERTO ORDOÑEZ ORDÓÑEZ (PDF 26). Advertido que no se ha acredita gestión de notificación en las direcciones informadas por SALUD TOTAL EPS (anexos 23 y 24 C-1). Y para definir de la petición remitida por CARLOS VILLAMIZAR, auxiliar judicial, quien dice requiere contactar con el demandante pues tiene programada diligencia de secuestro para el 2 de febrero de 2022 (Anexo 27). Se DISPONE:

- Previo a ordenar el emplazamiento de WALTER ALBERTO ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ **REQUERIR** al demandante para que tramite su notificación en las direcciones informadas por SALUD TOTAL EPS (Anexos 23 y 24 C-1).
- **COMUNICAR** al auxiliar de justicia CARLOS VILLAMIZAR que la fecha el proceso se encuentra en trámite, que no es posible compartir el link del proceso por cuanto todos los demandados no se encuentran notificados (Art. 123 C. G. P.). Y suministrar dato de contacto del demandante y su apoderado, para el fin anunciado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419f969f7ecdb90eaf87a283c6f1abff195ec4e0c2d06243278f96d9513509e4**

Documento generado en 17/02/2022 06:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00510-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que los demandados LUDY ESPERANZA PARRA PACHECO Y JOSÉ LUIS VANEGAS CARRILLO, se encuentran debidamente notificadas (la primera a través de curador PDF 29 C-1 y el segundo por aviso, folios 16, 42 y 43). Y que el curador ad litem de las dos últimas ejecutadas precitadas, contesta la demanda dentro del término concedido para ello, proponiendo excepciones de mérito. SE DISPONE:

- **CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas, por el curador ad litem de la demandada LUDY ESPERANZA PARRA PACHECO (PDF 39 y 40 C. 1). Por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del Art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 006 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **3b96fed9d8094639864f53583720238bf72661ba046f83113a079f68ce8979f4**

Documento generado en 17/02/2022 06:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCION DE TENENCIA – LEASING MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00526-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso se hace necesario requerir a la parte demandante para que acredite la gestión del oficio 539 de 13 de mayo de 2021 y 721 del 15 de julio de 2021, teniendo en cuenta que se hace indispensable que el DIRECTOR DE LA OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SABANETA (Antioquia), tenga claro que por auto del 13 de mayo de 2021 se ordenó levantar la orden de inmovilización y entrega comisionada de los vehículos de placas **JHS-874 y JHS-953** propiedad de BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. 890903938, para cuyo efecto se comisionó al DIRECTOR DE LA OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SABANETA (Antioquia). Mediante despacho 038 del 3 de noviembre de 2020 el cual se radicó bajo No. 2021011801 del 22 de abril de 2021. Con la ADVERTENCIA que la comisión **sigue vigente** para la inmovilización y entrega del vehículo de placas **JHS – 489**. Por tal razón se DISPONE:

- **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante acredite la gestión del oficio 539 de 13 de mayo de 2021 y 721 del 15 de julio de 2021 obrantes a los anexos (07 y 11 C-2)

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de Febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96612f33a862b2933309c76a9c408d6d44efd29e6d08c8b4c984336c34cac150**

Documento generado en 17/02/2022 06:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00542-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación surtido de conformidad con el Art. 8 decreto 806 de 2020 (anexos 17 al 25 C-1). Y advertido que la notificación se realiza en debida forma el 24 del mismo mes y año y el expediente ingresa al despacho el 19 de enero de 2022, para resolver dentro del cuaderno de medidas. Se DISPONE:

- Por secretaría verificar que se surta el traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P. para el cómputo de términos. Y considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37830e8353d825f1352d8ce6152d5b8a2559c8afc16a9b43691fe4a3c4fd634f**
Documento generado en 17/02/2022 06:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 680014003026-2019-00552-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y advertido que para el momento de correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada. No estaba notificado el litisconsorte necesario DANIEL JAIMES JAIMES. Se DISPONE:

- Por secretaría atender lo reglado por el Art. 370 del C. G. P. frente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado OSCAR COBO ISAZA (Fls. 39 a 46 C.1) respecto del litisconsorte vinculado.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40f34a5745b3d5bbd587066fe8d317b7c5c133639ae527425b7ed2f5427a227e

Documento generado en 17/02/2022 06:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado JORGE GALVIS ORTIZ, se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda (PDF 50 C. 1), quien presenta contestación a través de apoderado judicial dentro del término concedido para ello, sin oponerse a la división. Y aunque no presenta capítulo formal de excepciones, se entiende de su contenido, que lo planteado es propio de la excepción previa de indebida acumulación de pretensiones (PDF 52 al 60). Que conforme con el Art. 409 del C. G. P. debe plantearse por vía de reposición. Razón por la cual, procede de conformidad con el Art. 318 ibídem ajustar su trámite al recurso de reposición. Razón por la cual, se DISPONE:

- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. RAFAEL MURILLO GUARNIZO, como apoderado judicial del demandado JORGE GALVIS ORTIZ en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF 54).
- **AJUSTAR** la controversia planteada en nombre del demandado JORGE GALVIS ORTIZ, al recurso de reposición frente al auto admisorio de la demanda, de conformidad con el Art. 318 del C.G.P
- Por secretaría surtir el traslado correspondiente del recurso interpuesto por la parte demandada contra el auto admisorio de la demanda (PDF 52 al 60).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 006, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 18 de febrero de 2022.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dea4e8e20e9da0d47b68bc4056edaad2995185c1fcca44b5b283ae1876d820b**

Documento generado en 17/02/2022 06:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00120-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el demandado JUAN CARLOS DELGADO, se encuentra debidamente notificado (PDF-09) por conducta concluyente. Y que la apoderada judicial del demandado, contesta la demanda dentro del término concedido para ello, proponiendo excepciones de mérito y solicitando el levantamiento de medidas cautelares. SE DISPONE:

- **CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas, por la apoderada judicial de JUAN CARLOS DELGADO (PDF 16 al 26 C. 1). Por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del Art. 443 del Código General del Proceso.
- **REQUERIR** a la parte demandada para que en lo sucesivo presente sus memoriales de manera separada, según corresponda a cada cuaderno (principal y de medidas). A efectos de dar mayor organización y agilidad a su decisión dentro del proceso.
- **TRASLADAR** por secretaria copia de las páginas 6 y 7 del PDF 26 al cuaderno de medidas cautelares, con el fin darle trámite y decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e05d3b0d6a9d4238e2fb2b0d401cfaee20c292cbb730d9ed52bd428f19c0310**

Documento generado en 17/02/2022 06:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00690-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y advertido que en auto que acepta la cesión del 5 de octubre de 2021 (PDF 06) y que en el ordinal SEGUNDO se incurrió en error al consignar mal la fecha del mandamiento de pago. Corresponde dar aplicación a lo reglado por el Art. 286 del C. G. del P. Así mismo y visto que en la cesión del crédito, no se ratifica a la apoderada que venía actuando, ni se designa mandatario judicial para la parte ejecutante dentro de la demanda principal. Ni se acredita en el expediente, gestión para la notificación de la demandada. Se DISPONE:

- **CORREGIR** el ordinal SEGUNDO del auto fechado del 5 de octubre de 2020, el cual quedará así:

SEGUNDO: ORDENAR que junto con la **notificación** del mandamiento de pago proferido el 6 de septiembre de 2017, se realice la del presente proveído, tal como lo preceptúa el inciso 2º del artículo 94 del C. G. P. En lo demás el auto permanece incólume.

En lo demás el auto permanece incólume.

- **PRECISAR** a la parte demandante el deber de notificar la presente providencia y la corregida, conjuntamente con el auto que libra mandamiento de pago, a la parte ejecutada, conforme a la normatividad vigente para el momento de su realización.
- **REQUERIR** a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para que designe apoderado para que los represente en la demanda principal, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de menor cuantía. Y cumpla la notificación a la demandada, dada la posibilidad que tiene por la existencia de varias informadas (Anexo 11 C-1).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769154fd5f6dd6c1464918ea8756ef993677aed193a0f9a297f1dc49b6e45942**

Documento generado en 17/02/2022 06:39:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00690-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso, se observa que cuando se libró mandamiento de pago en la demanda acumulada no se reconoció personería FGS FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., quien actúa como apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y designa a la abogada ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA. Y para definir de los documentos obrantes a los PDF 15 al 17 C-3, por los que se remite correo con copia a este despacho de la notificación enviada a la demandada. SE DISPONE:

- **RECONOCER** personería al FGS FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. quien actúa como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y designa para el proceso a la abogada ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA. en los términos y para efectos del poder otorgado y de conformidad con el artículo 75 C.G. del P.
- **REQUERIR** a la doctora ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA para que los memoriales que presente para este proceso, sean dirigidos directamente a este despacho judicial (no como copia de sus gestiones) y los remita desde su correo electrónico registrado en el SIRNA.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que debe cumplir con la notificación teniendo en cuenta que la remitida conforme con los anexos 15 y 17 C-3 no fue aceptada por el despacho **PDF 17 C-1**, la cual puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d1c63134d6013af7415de3ee264f3742162259a78fd64bfdcf40724d238e75**

Documento generado en 17/02/2022 06:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el trámite de notificación realizado (Anexo 40 al 41 C-1 del expediente digital). Y advertido que, pese a las posibilidades de consulta en bases públicas se afirma el desconocimiento de otras direcciones de notificación y no se acredita gestión correspondiente para lograr un lugar de notificación. Con lo que asume las consecuencias procesales de su manifestación.

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe la empresa a la que pertenece el abonado telefónico 3208670699 y si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado). Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.
- Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se **ORDENA CUMPLIR** con el emplazamiento de **JORGE LUIS DELGADO ACONCHA**, identificado con C.C. No. 1.098.603.618, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d997e8dce92b6b8e97467cf5dd27aa28c9179fe303a109aef907bc73ad3fbfc**

Documento generado en 17/02/2022 06:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00196-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el demandado ALBEIRO HERRERA GARCÍA, se encuentra debidamente notificado (a través de curador, PDF 44 C-1). Y que el curador ad litem del ejecutado precitado, contesta la demanda dentro del término concedido para ello, proponiendo excepciones de mérito. SE DISPONE:

- **CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas, por el curador ad litem del demandado ALBEIRO HERRERA GARCÍA (PDF 44 C. 1). Por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del Art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 006 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 18 de febrero de 2022.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **77aead8f899e68b67d23dcb840bb17c8c6f69e6a1bad491769fd9218f5857bfc**

Documento generado en 17/02/2022 06:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00227-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención del oficio L-5349 de 27 de enero de 2022, remitido por FELIPE NEGRET MOSQUERA quien actúa como liquidador de COOMEVA EPS S.A., en el que señala que en cumplimiento del artículo quinto de la Resolución N° 20223200000001896 del 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, da aviso del inicio de la liquidación y solicita la suspensión inmediata de los procesos de ejecución que se adelantan contra COOMEVA EPS y se abstenga de admitir nuevos procesos de ejecución, contra la entidad. Se proceda de manera inmediata a la entrega al liquidador de los depósitos judiciales constituidos en los procesos ejecutivos o coactivos adelantados en contra de la entidad e informe la totalidad de los procesos que se cursan en el despacho, en los que COOMEVA EPS es parte, determinando la etapa en que se encuentran; además de suspender y abstenerse de adelantar cualquier otra actuación judicial sin que se haya notificado personalmente al Interventor, so pena de nulidad. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN del presente proceso adelantado por **EDWIN BÁEZ ARIZA** en contra de **COOMEVA EPS** de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva y en atención de la medida adoptada mediante Resolución N° 20223200000001896 del 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

SEGUNDO: INFORMAR al liquidador de COOMEVA EPS S.A. que:

- A la fecha no existen depósitos judiciales constituidos en este proceso.
- Que el presente proceso ejecutivo lo adelanta como demandante EDWIN BÁEZ ARIZA en contra de COOMEVA EPS, mediante auto de 10 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, pendiente de notificación a la parte demandada y suspendido por auto de 29 de julio de 2021.

TERCERO: REQUERIR al **DR. FELIPE NEGRET MOSQUERA**, para que aclare si en virtud del artículo tercero parágrafo primero de la Resolución N° 20223200000001896 del 25 de enero de 2022, ya está solicitando la remisión directa de los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados o informe en qué momento se deben remitir este proceso.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión al liquidador de COOMEVA EPS S.A., Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, para los fines pertinentes y lo de su competencia. Oficiar y gestionar por secretaría.

QUINTO: PRECISAR en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **006**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de febrero de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8514af78ee452f8f79551820cc1752173a688d43811d8526994e90e9eb06db**

Documento generado en 17/02/2022 06:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>